

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado";*

Que, el artículo 226 ibídem contempla que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem estipula que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *"La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.";*

Que, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, contempla:

“ARTÍCULO 2: OPORTUNIDAD DE FORMULAR OBSERVACIONES, INFORMACIÓN ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR Y CONSULTAS

1 Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor

1.1 Cada Miembro ofrecerá, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, oportunidades y un plazo adecuado para que los comerciantes y otras partes interesadas formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de leyes y reglamentos de aplicación general relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

mercancías en tránsito.

1.2 Cada Miembro se asegurará, en la medida en que sea factible y de manera compatible con su derecho interno y su sistema jurídico, de que se publiquen las leyes y los reglamentos de aplicación general nuevos o modificados relativos al movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, o de que se ponga de otra manera la información sobre ellos a disposición del público, tan pronto como sea posible antes de su entrada en vigor, a fin de que los comerciantes y otras partes interesadas puedan tener conocimiento de ellos.

1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.";

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determinan en su artículo 203 la procedencia de la Adjudicación Gratuita en los siguientes términos:

***“Art. 203.- De la adjudicación gratuita.-** (Sustituido por el Art. 14 de la Ley s/n R.O. 525-5S, 27-VIII-2021).- Se priorizará la adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública, dentro de los términos y las disposiciones contenidas en el presente Código, su reglamento y demás normas emitidas por la autoridad aduanera, a favor de organismos y empresas del sector público. Las mercancías de prohibida importación solo podrán donarse a instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales, o destruirse.*

Adicionalmente, procede la adjudicación gratuita a favor de las instituciones de asistencia social, beneficencia, educación o investigación sin fines de lucro que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con su objeto social, en los casos y con las condiciones que se prevean en el Reglamento al presente Código...”;

Que, el Reglamento a la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI determinan en su artículo 252 la procedencia de la Adjudicación Gratuita en los siguientes términos:

***“Art. 252.- Adjudicación Gratuita.-** (Sustituido por el Art. 192 del D.E. 586, R.O. 186-3S, 10- XI-2022).- La adjudicación gratuita podrá ser dos formas: pública o directa.*

- 1. La adjudicación gratuita pública, procederá sobre mercancías que se encuentren en abandono expreso o definitivo, o de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, incluido los animales vivos que no atenten a la salud pública o el ambiente, aún de aquellas respecto de las cuales se hubiere iniciado un proceso de subasta pública. La adjudicación será concedida por la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de la respectiva jurisdicción.*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Los beneficiarios de las adjudicaciones gratuitas públicas serán las instituciones y organismos del sector público, instituciones sin fines de lucro de asistencia social, beneficencia, educación o investigación que las requieran para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con su objeto social; y, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- 1. Registrarse como usuarios en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: conforme los procedimientos documentados establecidos por la administración aduanera.*
- 2. Presentar una solicitud de adjudicación gratuita identificando los lotes de mercancías en los cuales están interesados: así como la justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social. La Dirección Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará que las mercancías cuya adjudicación se solicita, sirvan para el fin u objeto social de las entidades públicas, así como de las personas jurídicas privadas sin fines de lucro. En el evento de que varias entidades soliciten la misma mercancía, se atenderá conforme la regulación que expida el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.*

- 1. La adjudicación gratuita directa, procederá respecto de las mercancías sobre las cuales exista un proceso judicial de carácter penal. Dichas mercancías se adjudicarán, únicamente, a los beneficiarios enlistados en el tercer inciso del artículo 203 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; debiendo notificarse al Fiscal y Tribunal Penal que conocen la causa y al Contralor General del Estado.*

Las mercancías de prohibida importación podrán ser adjudicadas de forma gratuita directa, únicamente a favor de instituciones públicas, siempre que sirvan específicamente para las actividades institucionales: caso contrario, deberán destruirse.”;

Que, el literal b) del artículo 216 ibídem señala: “Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución (...)”;

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, se resolvió expedir las “REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN”;

Que, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales, a efectos de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

armonizar los procedimientos de adjudicación gratuita de oficio y petición de parte, con las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, y Comercio e Inversiones y su Reglamento de aplicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de la atribución y competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, **RESUELVE**, expedir:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. SENAE-SENAE-2021-0141-RE
“REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA,
ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN”**

Artículo 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante la cual se expiden las “REGULACIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA PÚBLICA, ADJUDICACIÓN GRATUITA Y DESTRUCCIÓN”, efectúese los siguientes cambios:

1.- Sustitúyase el Art. 26, por el siguiente:

“Artículo 26.- Adjudicación Gratuita Pública a Petición de Parte.- Las entidades públicas, podrán solicitar la adjudicación gratuita pública de mercancías gestionables, por intermedio de su máxima autoridad o su delegado, de la máxima autoridad institucional o administrativa, las autoridades responsables de una Zona o Región; o, en caso de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, su máxima autoridad, su delegado o la máxima autoridad de una División, Coordinación, Brigada o Región; o quien tenga la calidad legal o normativa para hacerlo conforme al Estatuto Orgánico de la entidad solicitante. La solicitud contendrá un detalle de las mercancías requeridas, así como la explicación de la emergencia o necesidad de carácter institucional.

Para el caso de instituciones privadas sin fines de lucro de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, se podrá solicitar la adjudicación gratuita pública de

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

mercancías gestionables, bajo esta modalidad, a través de su representante legal o su mandatario. Previo a la presentación de la respectiva solicitud, la institución privada deberá registrarse como usuario en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicho registro tendrá vigencia de un año.

La solicitud deberá ser presentada ante la Dirección Distrital del domicilio tributario de la institución privada, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. La solicitud contendrá un detalle de las mercancías requeridas, mismas que deberán guardar estricta relación con el cumplimiento de sus fines, o encontrarse acorde con su objeto social.
2. La institución privada sin fines de lucro, debe encontrarse registrada en el Ministerio competente.
3. Identificación de los lotes de mercancías en los cuales está interesado, en el caso de tener conocimiento previo de estos lotes.
4. Justificación de la necesidad para el cumplimiento de sus fines u objeto social.

En ambos casos, luego del análisis y validación del cumplimiento de los requisitos determinados en el presente artículo, por parte de la Dirección Distrital competente; para continuar con el trámite de adjudicación, será indispensable contar con la aceptación de la solicitud, por parte del Director(a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quién luego de aceptarla, dispondrá al Director Distrital competente, que se realice la adjudicación gratuita de las mercancías, mediante el acto administrativo respectivo.

En el mismo acto de adjudicación, el Director Distrital ordenará realizar un acta en la que se detalle fecha, cantidad, descripción y valor del avalúo de los bienes a ser entregados, la cual será suscrita por el guardalmacén o funcionario designado por la autoridad aduanera, en conjunto con el representante de la institución u organismo del sector público.

Corresponderá a la Dirección Distrital de Aduana que conozca el trámite, verificar la existencia legal, objeto (s), representante (s) y otros datos de las instituciones privadas sin fines de lucro interesadas en recibir adjudicaciones a través del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.”

2.- Sustitúyase el Art. 27, por el siguiente:

“Artículo 27.- Adjudicación Gratuita Pública de Oficio.- El Director General dispondrá al Director Distrital competente, que realice la entrega de mercancías a la entidad pública correspondiente, para que a través de acto administrativo, disponga la adjudicación de las mercancías. Así también, procederá la adjudicación a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de las mercancías gestionables. Para tal efecto,

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

el Director Administrativo Aduanero de la Dirección General, requerirá a los Directores Distritales una solicitud de adjudicación de dichas mercancías justificando la necesidad institucional. En ambos casos, se deberá constatar que las mercancías que se pretende adjudicar, sirvan para el cumplimiento de los fines o competencias de las entidades públicas; y que atiendan una necesidad o emergencia de carácter institucional.

Para el caso de la adjudicación de mercancías gestionables a través de esta modalidad, a instituciones privadas sin fines de lucro, de asistencia social, beneficencia, educación o investigación, el Director (a) General previo a disponer al Director Distrital competente, que realice mediante acto administrativo, la adjudicación de mercancías a la institución privada correspondiente; deberá verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La institución privada deberá encontrarse registrada como usuario en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Dicho registro tendrá vigencia de un año.
2. Las mercancías que se pretenda adjudicar, deberán guardar estricta relación con el cumplimiento de los fines de la institución privada, o encontrarse acorde con su objeto social.
3. La institución privada debe encontrarse registrada en el Ministerio competente.
4. Constatación de la existencia de la necesidad que tiene la institución privada de recibir las mercancías, para el cumplimiento de sus fines u objeto social.

Para todos los casos, en el mismo acto de adjudicación, el Director Distrital ordenará realizar un acta en la que se detalle fecha, cantidad, descripción y valor del avalúo de los bienes a ser entregados, la cual será suscrita por el guardalmacén o funcionario designado por la autoridad aduanera, en conjunto con el representante de la institución privada u organismo del sector público, según corresponda.”

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, siempre que sus disposiciones no se opongan a la presente reforma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Adjudicación”; “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Destrucción”; “GCA-Gestión de la Carga”, subproceso: “GCA – Subasta”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Abogado
Alex Segundo Estrella Rodriguez
Director Distrital Loja

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Johnny Michael Chong Qui Salazar
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunés Jácome
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Jose Daniel Franco Lamilla

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0081-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Director Distrital de Huaquillas

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

Señora Abogada
Josefina del Carmen Astronely Navarrete
Abogada Aduanera

Señorita Magíster
Patty Roxana Blum Maridueña
Analista de Mejora Continua y Normativa

lnkg/pg